



Oficio No.304 E P VIAS-GG-2024-OF
Nueva Loja, 14 de noviembre del 2024

**INGENIERA
DEBORAH CRISTINE JONES FAGGIONI
DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
PRESENTE. -**

Asunto: Emisión Reglamento Giro Especifico del Negocio EP VIAS

De conformidad con la aprobación del Giro Específico emitida por vuestra autoridad, a través del oficio No. SERCOP-SERCOP-2024-0386-OF, de fecha 17 de octubre de 2024, en el cual se otorgó el plazo de 30 días para la aprobación de una resolución y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará por parte de la Empresa Pública Vial, Infraestructura y Asfaltado de Sucumbíos "EP VIAS".

Por lo expuesto en cumplimiento del respectivo proceso hemos elaborado Reglamento de Contrataciones por Giro Específico de Negocio de la Empresa Pública Vial, Infraestructura y Asfaltado de Sucumbíos EP VIAS, mismo que debe ser publicado en el portal del SERCOP.

Particular que comunico, con la finalidad de que se disponga a quien corresponda su publicación en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Públicas-SERCOP.

Por la favorable atención a mi solicitud, de antemano le agradezco.

ATENTAMENTE,



Firmado electrónicamente por:
XAVIER ANTONIO
REBUTTY CASTRO

**ING. XAVIER ANTONIO REBUTTY CASTRO
GERENTE GENERAL - EP VIAS**

Adjunto:

- Reglamento de Contrataciones por Giro Específico de Negocio de la Empresa Pública Vial, Infraestructura y Asfaltado de Sucumbíos EP VIAS



EMPRESA PÚBLICA VIAL, INFRAESTRUCTURA Y ASFALTADO DE SUCUMBÍOS



RESOLUCIÓN N° 006-GG-2024 REGLAMENTO GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

ING. XAVIER ANTONIO REBUTTY CASTRO
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA VIAL, INFRAESTRUCTURA Y ASFALTADO DE SUCUMBÍOS
“EP VÍAS”

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre del 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;
- Que,** el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General de la LOSNCP, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales, *“Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí.*

También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias.

El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley.



EMPRESA PÚBLICA VIAL, INFRAESTRUCTURA Y ASFALTADO DE SUCUMBÍOS

EP Vías

La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.”;

- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”;*
- Que,** el numeral 21 del artículo 6 ibídem establece que origen nacional son las obras, bienes y servicios que incorporen un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de conformidad a los parámetros y metodología establecidos para el efecto;
- Que,** el artículo 9 ibídem, establece como objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros, garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional del Buen Vivir y dinamizar la producción nacional;
- Que,** el artículo 25.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, establece que *“En todos los procedimientos previstos en la presente ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, mediante la aplicación de mecanismos tales como: márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, subcontratación preferente, entre otros. (...).”;*
- Que,** el artículo 204 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que las contrataciones a cargo de las empresas, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General; siempre que estén habilitados por esas normas específicas.
- Que,** el referido artículo determina que la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución. La definición de contrataciones sometidas a régimen especial por giro específico del negocio se publicará en una ventana especial del Portal Institucional del SERCOP.
- Que,** el mismo artículo advierte que la disposición no podrá ser utilizada como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en el Título III de la Ley. Si a juicio del SERCOP se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley;



EMPRESA PÚBLICA VIAL, INFRAESTRUCTURA Y ASFALTADO DE SUCUMBÍOS

EP Vías

- Que,** mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, el Director General del SERCOP expidió la “Codificación y actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública”;
- Que,** el Capítulo III, del Título VIII de la referida Codificación establece las normas complementarias para la determinación del giro específico del negocio;
- Que,** el 10 de noviembre del 2023 y el 28 de diciembre del 2024, el Honorable Concejo del Gobierno de Sucumbíos, constituyó la Empresa Publica Vial, Infraestructura y Asfaltado de Sucumbíos EP VIAS, mediante la Ordenanza De Creación de la Empresa Publica Vial, Infraestructura y Asfaltado de Sucumbíos EP VIAS.
- Que,** Artículo 11.- Deberes y Atribuciones del Gerente General, en el literal 8. Manifiesta. - “Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa...Ley”.
- Que,** mediante oficio No. 105 EP VIAS-GG-2024-OF, de fecha 06 de agosto de 2024, se solicitó al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública la determinación del giro específico de negocio de la *EMPRESA PÚBLICA VIAL, INFRAESTRUCTURA Y ASFALTADO DE SUCUMBÍOS “EP VÍAS”*;
- Que,** mediante oficio No. 120 EP VIAS-GG-2024-OF, de fecha 15 de agosto de 2024, se envió un alcance al oficio No. 105 EP VIAS-GG-2024-OF y solicitó al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública la determinación del giro específico de negocio de la *EMPRESA PÚBLICA VIAL, INFRAESTRUCTURA Y ASFALTADO DE SUCUMBÍOS “EP VÍAS”*;
- Que,** mediante Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0386-OF, de fecha 17 de octubre de 2024 el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública determinó las contrataciones a través del Régimen Especial de giro específico de negocio para *EMPRESA PÚBLICA VIAL, INFRAESTRUCTURA Y ASFALTADO DE SUCUMBÍOS “EP VÍAS”*; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA VIAL, INFRAESTRUCTURA Y ASFALTADO DE SUCUMBÍOS EP VÍAS

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación. – El presente Reglamento tiene por objeto normar las contrataciones que correspondan al Giro Específico del Negocio de la Empresa Pública Vial, Infraestructura y Asfaltado de Sucumbíos EP VÍAS, con el objetivo de garantizar la calidad de las contrataciones, precios más ventajosos y tiempos más oportunos de entrega o satisfacción de las necesidades para la adquisición de bienes o prestación de servicios.

El presente Reglamento no podrá ser utilizado como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de



EMPRESA PÚBLICA VIAL, INFRAESTRUCTURA Y ASFALTADO DE SUCUMBÍOS



Contratación Pública, por lo que las contrataciones que se ejecuten mediante giro específico del negocio deberán garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.

Así mismo, es necesario señalar que la contratación de los CPC aprobados mediante Giro Específico del Negocio en lo único que difiere del procedimiento común es en la fase precontractual; toda vez que, para la etapa preparatoria, contractual y de ejecución se regirán en lo determinado en la LOSNCP, su Reglamento General y demás normativa conexas emitida por el SERCOP.

Por tanto, el presente Reglamento será de uso obligatorio para las empresas previstas en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 204 de su Reglamento General; y, tendrá por objeto normar las contrataciones de bienes y/o servicios incluido los de consultoría, que realice la Empresa Pública Vial, Infraestructura y Asfaltado de Sucumbíos EP VÍAS a través de Giro Específico del Negocio.

Artículo 2.- Actividades determinadas a través de giro específico del negocio. - De conformidad a lo previsto en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 204 de su Reglamento General, se realizará la contratación por giro específico del negocio las determinadas como tal y autorizadas por el SERCOP mediante Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0386-OF, de fecha 17 de octubre de 2024 y que son los siguientes:

| ITEM | CPC (9 dígitos) | Descripción | Objeto de Contratación |
|------|-----------------|----------------------------|---|
| 1 | 153100114 | ARENAS DE CANTERA | Adquisición de Arena de Cantera, incluye: producción, cargada y transporte desde la cantera hasta la planta de producción |
| 2 | 153200011 | GRAVA | Adquisición de Grava de río, incluye: producción, cargada y transporte desde la cantera hasta la planta de producción |
| 3 | 153200012 | PIEDRA PARTIDA O TRITURADA | Adquisición de productos pétreos de diferentes denominaciones, (1", 3/4", 1/2", 3/8", etcétera), incluye: producción, cargada y transporte desde la cantera hasta la planta de producción. |
| 4 | 153200015 | AGREGADOS PETREOS | Adquisición de agregados pétreos, (piedra bola, material de mejoramiento, cribado, material de préstamo importado, sub base, base, estabilización de suelos), incluye: producción, cargada. No incluye transporte desde la cantera hasta la planta de producción. |
| 5 | 153300014 | ASFALTO NATURAL | Adquisición de productos derivados del petróleo (AC-20) incluye: producción, cargada. No incluye transporte a la planta de producción de mezclas asfálticas. |
| 6 | 153300017 | EMULSION ASFALTICA | Adquisición de Emulsión Asfáltica para riegos de Imprimación. Incluye: producción, cargada. No incluye transporte a la planta de producción de mezclas asfálticas. |
| 7 | 153300018 | CEMENTO ASFALTICO RC250 | Adquisición de productos derivados del petróleo cemento asfáltico RC250. Incluye: producción, |



EMPRESA PÚBLICA VIAL, INFRAESTRUCTURA Y ASFALTADO DE SUCUMBÍOS

EP Vías

| | | | |
|----|-----------|---|---|
| | | | cargada. No incluye transporte a la planta de producción de mezclas asfálticas. |
| 8 | 153300019 | CEMENTO ASFALTICO AP3 | Adquisición de productos derivados del petróleo cemento asfáltico AP3. Incluye: producción, cargada. No incluye transporte a la planta de producción de mezclas asfálticas. |
| 9 | 333400011 | DIESEL | Adquisición de combustible (diesel) para producción de mezclas asfálticas y operatividad de la maquinaria y equipos de la EPVIAS. Incluye: producción, cargada. No incluye transporte a la planta de producción de mezclas asfálticas |
| 10 | 374400011 | CEMENTO PORTLAND O GRIS: CEMENTO BLANCO, COLOREADO ARTIFICIALMENTE O NO | Adquisición de cemento portland, para la construcción de infraestructura vial de hormigón armado en los proyectos de la EPVIAS |
| 11 | 375100021 | HORMIGON PREMEZCLADO | Adquisición de Hormigón Premezclado de cemento portland para la construcción de hormigón armado en los proyectos de la EPVIAS |

El objeto de las contrataciones realizadas al amparo del presente Reglamento debe tener relación directa con aquellas actividades determinadas para el giro específico del negocio de la Empresa Pública Vial, Infraestructura y Asfaltado de Sucumbíos EP VÍAS, que fueron determinadas previamente como tales.

El Representante Legal de la Empresa Pública Vial, Infraestructura y Asfaltado de Sucumbíos EP VÍAS, o su delegado, de ser el caso, para realizar un procedimiento de contratación de forma directa deberá justificar técnica, económica y jurídicamente la viabilidad de llevar a delante este tipo de procedimiento, por lo que la Empresa Pública Vial, Infraestructura y Asfaltado de Sucumbíos EP VÍAS, deberá propender a la realización de procedimientos competitivos y de selección.

Artículo 3.- Actividades distintas al giro específico del negocio. - No estarán sujetas al ámbito del presente Reglamento, aquellas contrataciones que realice la Empresa Pública Vial, Infraestructura y Asfaltado de Sucumbíos EP VÍAS, distintas a las señaladas en el artículo precedente, (Tabla CPCs), las cuales deberán observar los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Las contrataciones establecidas en el presente Reglamento no podrán ser utilizado como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- Delegación. - El Representante Legal y/o Máxima Autoridad de la Empresa Pública Vial, Infraestructura y Asfaltado de Sucumbíos EP VÍAS, podrá delegar facultades y atribuciones, en el ejercicio de su competencia mediante decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos, de conformidad a lo previsto en el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



EMPRESA PÚBLICA VIAL, INFRAESTRUCTURA Y ASFALTADO DE SUCUMBÍOS



En aplicación de los principios del Derecho Administrativo, son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en este Reglamento.

TITULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 5.- Principios y Objetivos. – EP VIAS deberá realizar procedimientos que garanticen la participación de proveedores confiables y competitivos, a fin de alcanzar contrataciones eficaces y transparentes, de conformidad a los principios y objetivos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 6.- Tipos de contratación. - El Representante Legal de la EP VIAS deberá realizar procedimientos, que garanticen la participación de proveedores confiables y competitivos, a fin de alcanzar contrataciones eficaces y transparentes, de conformidad a los principios y, objetivos del Estado previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La EP VÍAS, realizará los siguientes procedimientos:

- a) Procedimientos dinámicos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- b) Procedimientos sometidos a Régimen Común previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- c) Procedimientos sometidos a Régimen Especial previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- d) Procedimientos Especiales previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e) Régimen Especial previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f) Giro Específico de Negocio, de acuerdo a las necesidades institucionales y de acuerdo a lo establece la Ley, el Reglamento y las Resoluciones establecidas por el SERCOP.

Artículo 7.- Registro Único de Proveedores. - Para las contrataciones determinadas a través de giro específico del negocio que realice la EP VÍAS, los proveedores deberán encontrarse inscritos y habilitados en el Registro Único de Proveedores - RUP, sin perjuicio de aquellas contrataciones en el exterior, en cuyo caso no será necesario tal registro.

CAPITULO II FASE PREPARATORIA DEFINICIONES

Artículo 8.- Plan Anual de Contrataciones - PAC. - Las contrataciones realizadas bajo el Régimen Especial de giro específico del negocio, deberán estar incluidas en el Plan Anual de Contratación - PAC de EP VIAS, mismo que será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año. En caso de requerirse se podrá realizar las reformas correspondientes, mismas que deberán ser publicadas en el Portal Institucional.



EMPRESA PÚBLICA VIAL, INFRAESTRUCTURA Y ASFALTADO DE SUCUMBÍOS

EP Vías

Artículo 9.- Certificación Presupuestaria. – EP VIAS previamente a la convocatoria/invitación, deberá certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente y/o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

Artículo 10.- Certificación Catálogo Electrónico. - El área requirente deberá obtener del departamento correspondiente la certificación de que la obra, bien, o servicio a contratarse no consta en el catálogo electrónico e inclusivo del Servicio Nacional de Contratación Pública. En caso de que la obra, bien, o servicio a contratarse conste en dicho catálogo, la contratación se realizará aplicando el procedimiento dinámico respectivo.

Artículo 11.- Certificación de Bodega. - El área requirente deberá solicitar al Departamento de Bodega el certificado de que los bienes a ser adquiridos no existen en stock necesario.

Artículo 12.- Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia. - Serán conforme los siguientes conceptos y alcance:

Se entenderá como especificación técnica (ET) a las características fundamentales que deberán cumplir los bienes y rubros requeridos, los requisitos funcionales o tecnológicos; deberán ser claras, completas e inequívocas, sin presentar ambigüedades ni contradicciones. Para el caso de bienes, se establecerán en función de las propiedades de su uso y empleo, así como de sus características fundamentales, requisitos funcionales o tecnológicos, atendiendo los conceptos de capacidad, calidad y rendimiento, para los que, de existir, se utilizarán rasgos técnicos, requisitos, símbolos y términos normalizados.

1. Los términos de referencia (TDR) se establecerán con relación exclusiva a los servicios objeto del procedimiento y no con relación a los proveedores. Los términos de referencia se establecerán en función de las necesidades específicas a ser cubiertas, de los objetivos, características y condiciones de prestación o desarrollo requeridos, así como, de los requisitos técnicos, funcionales o tecnológicos bajo los que deben ser prestados. Deberán ser claros, completos y detallados de tal forma que no haya lugar a ambigüedades o contradicciones que propicien o permitan diferentes interpretaciones de una misma disposición, ni indicaciones parciales sobre determinado tópico.

Los términos de referencia para la contratación de servicios contendrán obligatoriamente los siguientes aspectos:

- a) Antecedentes.
- b) Objetivos (¿Para qué?).
- c) Alcance (¿Hasta dónde?).
- d) Metodología de trabajo (¿Cómo?).
- e) Información que dispone la entidad (Diagnósticos, estadística, etc.).
- f) Productos o servicios esperados (¿Qué y cómo?).
- g) Plazo de ejecución: parciales y/o total (¿Cuándo?).
- h) Personal técnico/equipo de trabajo/recursos (¿Con quién o con qué?); y,
- i) Forma y condiciones de pago.

La contratación de servicios estará sujeta a la formulación de términos de referencia. No obstante, atendiendo a la naturaleza del servicio requerido, se podrán incorporar adicionalmente especificaciones técnicas relativas a los bienes necesarios para su ejecución.



Artículo. 13.- Estudios. - De acuerdo con la naturaleza de la contratación, el área requirente deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de EP VIAS, de conformidad con los incisos 1 y 2 del artículo 23 de la LOSNCP.

Estos estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio, el análisis para determinar la existencia de ofertas para la provisión de bienes y prestación de servicios consideradas de origen ecuatoriano conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte.

Artículo 14.- Medio oficial de comunicación. - El medio oficial de comunicación entre EP VIAS y el o los proveedores invitados, será el indicado en la convocatoria del pliego del proceso.

Artículo 15.- Pliego. - Es el documento que contiene toda la información relevante de la contratación, y deberá ser aprobado por la máxima autoridad o su Delegado. El pliego del proceso debe contener todos los parámetros y condiciones que deberán cumplir los proveedores para ser adjudicatario del proceso. El pliego será elaborado con la información que consta en los términos de referencia o especificaciones técnicas establecidas por el área requirente.

Artículo 16.- Precalificación.- Las contrataciones realizadas por la EP VIAS que por su naturaleza prevean un requerimiento constante y recurrente durante el ejercicio fiscal, así como aquellas, cuyo presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico deberán contar con un proceso de precalificación que tendrá por objeto solicitar la presentación de información relacionada con los aspectos técnicos, financieros y legales exigidos para la contratación.

Para el efecto se realizará una convocatoria a presentar manifestaciones de interés que contendrá la información general de la contratación respectiva, que se efectuará a través de medios impresos y/o cualquier otro medio que permita publicitar la referida convocatoria.

La convocatoria deberá contener al menos lo siguiente: información general del proyecto, bien o servicio requerido, fecha máxima de ejecución o cumplimiento, forma de entrega para las manifestaciones de interés y el link en donde interesados podrán descargar las condiciones de preselección.

Para el procedimiento de precalificación la Máxima Autoridad de la Contratante designará a una persona responsable de las contrataciones a través del Giro Especifico del Negocio, quien generará un registro de proveedores que ofertan los bienes y servicios en el artículo 2 del presente Reglamento.

En todo procedimiento de precalificación, los oferentes interesados deberán adjuntar:

- Copia del RUP y RUC
- Copia de la Cédula de identidad o del Nombramiento del representante Legal (cuando el oferente es una persona jurídica).
- Breve descripción de la experiencia en el cumplimiento de contrataciones relacionadas al objeto de la contratación
- Cualquier otra información que la contratante considere necesaria y que conste en la convocatoria.



El funcionario responsable de las contrataciones de Giro Específico de Negocio llevará un registro de las manifestaciones de interés y periódicamente actualizará y verificará la habilitación de los mismos en el RUP.

Artículo 17.- Parámetros de evaluación. - El Representante Legal de la EP VIAS, deberá definir parámetros de evaluación, que contengan criterios fundamentales para la determinación de las capacidades técnicas, económico-financieras y/o jurídicas de los participantes y sus ofertas.

Los parámetros de evaluación no podrán afectar el trato igualitario que deben dar a todos los oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos.

Se deberá considerar dentro del parámetro económico aquel referente al mejor costo del bien o servicio a contratar. De esta manera, es considerado como mejor costo a aquella oferta económica, que, presentando el precio más bajo, cumpliera con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos para el objeto de contratación.

Los parámetros de evaluación deberán contener criterios que incentiven y promuevan la participación de ofertas que puedan ser consideradas de origen ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte; así como a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Artículo 17.- Método de evaluación de las ofertas. - El método de evaluación que se aplicará será el criterio CUMPLE / NO CUMPLE más la calificación por puntaje a la oferta económica.

El parámetro de evaluación determinante para recomendar la adjudicación, será la oferta económicamente más baja, que cumpla con todos los requisitos y especificaciones establecidas.

En caso de empate económico, mediante el medio oficial de comunicación, se notificará a dichos oferentes habilitados para que asistan a una sesión de negociación que se efectuará dentro de las siguientes veinte y cuatro (24) horas de la notificación. En dicha sesión se considerará, para la adjudicación, el mayor porcentaje de rebaja de la oferta económica, de lo que se dejará sentado en un acta.

Artículo 18.- Comisión técnica y/o Delegado del Proceso. - El Titular del área requirente o su delegado, sugerirá los nombres de los servidores que conformarán la comisión técnica, o del delegado del proceso, quienes serán los responsables del trámite del procedimiento en la fase precontractual.

La comisión técnica se conformará para contrataciones cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto que corresponda al proceso de contratación de menor cuantía de bienes y servicios del respectivo ejercicio económico. Para contrataciones cuyo presupuesto referencial corresponda a montos inferiores al proceso de contratación de menor cuantía de bienes y servicios, se designará un delegado para llevar adelante el proceso de contratación.



La máxima autoridad o su delegado, conformará la comisión técnica de la siguiente manera: un profesional designado por la máxima autoridad o su delegado, quien la presidirá; el titular del área requirente o su delegado; y, un profesional afín al objeto de la contratación. La comisión técnica designará al secretario de la misma de fuera de su seno.

Si EP VIAS no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica. La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple. Los miembros de la comisión técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa. De todas las actuaciones de la comisión técnica, el Secretario de la misma sentará las actas correspondientes.

En el caso de que el proceso se encuentre a cargo de un delegado, éste será responsable de generar las actas e informes respectivos de todas las actuaciones durante la fase precontractual, bajo su exclusiva responsabilidad.

Los informes de la comisión técnica o del delegado del proceso que serán dirigidos al Máxima Autoridad o su Delegado, incluirán el análisis correspondiente de la fase precontractual y la recomendación expresa de adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto del procedimiento, según corresponda.

CAPITULO III DE LA FASE PREPARATORIA

Artículo 19.- Desarrollo de la Fase Preparatoria. - El área requirente para el inicio del proceso de giro específico del negocio, deberá elaborar:

1. Informe de Necesidad
2. Instrumento de Determinación del Presupuesto Referencial
3. Elaborar el listado de proveedores a ser invitados.
4. Estudios Preliminares (términos de referencia o especificaciones técnicas)
5. Obtener la certificación correspondiente del PAC; solicitar su reforma de ser necesario.
6. Obtener la certificación presupuestaria.
7. Obtener la certificación de catálogo electrónico.
8. Obtener la certificación del Departamento de Bodega en caso de bienes.

Con esta documentación el área requirente deberá solicitar a la Máxima Autoridad o su delegado, de forma expresa, la autorización para el inicio del proceso, la autorización para invitar al o los proveedores seleccionados; además solicitará el nombramiento de la comisión técnica o del delegado del proceso.

La máxima autoridad o su delegado, procederá a la aprobación y autorización del inicio del proceso de contratación, acogerá o no la recomendación para la conformación de la comisión técnica o designación del delegado del proceso, y notificará a través del Sistema de Gestión Documental de EP VIAS al Técnico de Contratación Pública, a fin de asignar al servidor que acompañará en el desarrollo del proceso precontractual, quien brindará la asesoría pertinente al delegado del proceso o comisión técnica, de requerirlo.



Artículo 20.- Inicio del Procedimiento Giro Específico del Negocio. - Para la autorización de inicio del procedimiento por parte de la máxima autoridad, las áreas requirentes remitirán la siguiente información:

- a) Informe de necesidad y conveniencia de la contratación, en función de lo establecido en el artículo 44 del RGLOSNCOP y la Norma de Control Interno 406-03, en lo que fuere aplicable, y cuyo CPC esté autorizado por el SERCOP para contratarse bajo la modalidad de giro específico del negocio.
- b) Instrumento para la determinación del Presupuesto Referencial, conforme consideraciones mínimas establecidas en los artículos 49 del RGLOSNCOP y artículo 53 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- c) Con el objetivo de garantizar la competencia y concurrencia de más proveedores y garantizar el trato justo, igualdad, transparencia, publicidad y garantizar el correcto uso del gasto público, se deberá utilizar la Herramienta del SERCOP “Necesidad de Contratación” para la solicitud de Proformas, se incluirá el cuadro de cantidades y precios y sus respectivas Especificaciones Técnicas y/o TDRs.
- d) Listado de proveedores a invitarse. - el área requirente deberá seleccionar de 1 a 3 como máximo proveedores debidamente habilitados en el RUP, conforme el CPC de la contratación, dentro de los cuales se deberán considerar a dicha invitación al o los proveedores que enviaron sus mejores proformas económicas en la Necesidad de Contratación publicada en el Portal del SERCOP, además de los proveedores que constan como Proveedores Habituales de EP VIAS.

Esta lista se denominará “lista de proveedores de giro específico”, misma que deberá contener: Razón social, RUC, RUP y correo electrónico; las actividades económicas u objeto social de los invitados al procedimiento de Giro Específico de Negocio deberán estar directamente relacionadas con el objeto de la contratación y el CPC debidamente autorizado. La Invitación será a participar en el proceso de Giro Específico para el envío de OFERTAS a través del medio que se determine.

- a) Estudios Preliminares (términos de referencia o especificaciones técnicas)
- b) La certificación correspondiente del PAC; solicitar su reforma de ser necesario.
- c) La certificación presupuestaria.
- d) La certificación de catálogo electrónico.
- e) La certificación del Departamento de Bodega en caso de bienes.

CAPITULO IV FASE PRECONTRACTUAL

Artículo 21.- Notificación a los proveedores. - El servidor del Departamento de Contratación Pública enviará al correo electrónico del o los proveedores seleccionados, la invitación y el pliego del proceso de contratación debidamente legalizado por la Máxima Autoridad o su Delegado.

Artículo 22.- Elaboración de modelos de pliegos. - De considerarlo necesario la EP VIAS podrá elaborar modelos de pliegos para realizar sus contrataciones, en los cuales se establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, la EP VIAS deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad del bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.



Los modelos de pliegos contendrán criterios de valoración que promuevan la participación de ofertas locales y/o que puedan ser consideradas de origen ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte., mediante la aplicación de márgenes de preferencia para los proveedores de bienes y servicios.

Así mismo, los modelos de pliegos deberán contener condiciones para la transferencia tecnológica sobre los diseños o planos de bienes y/o proyectos de obra, para el mantenimiento preventivo, correctivo y funcionamiento de los bienes y equipos adquiridos en caso que estos provengan del extranjero.

Artículo 23.- Preguntas, respuestas y aclaraciones.- Fase del proceso en la cual el o los proveedores invitados a presentar su propuesta en la contratación tiene la facultad y el derecho de, en el caso de detectar un error, omisión o inconsistencia en el pliego, de existirlo, o si necesita una aclaración sobre una parte de los documentos, solicitará a la Comisión Técnica o al Representante Legal o su delegado según corresponda, a través de los mecanismos establecidos para el efecto, la respuesta a su inquietud o consulta la EP VIAS responderá las preguntas o realizará las aclaraciones que fueren necesarias, de acuerdo a lo establecido en la invitación o convocatoria.

Artículo 24.- Modificación del pliego. - La Comisión Técnica o el Representante Legal de la EP VIAS o su delegado según corresponda, podrán emitir aclaraciones o modificaciones respecto de las condiciones establecidas en el pliego, por propia iniciativa o por pedido de los participantes, siempre que éstas no alteren el presupuesto referencial ni el objeto de la contratación.

Artículo 25.- Presentación de ofertas. - El o los proveedores invitados deberán enviar sus ofertas firmadas electrónicamente y demás documentación relacionada con la contratación, deberán presentarse de acuerdo a la convocatoria del pliego, y cronograma del proceso. De esta entrega la Comisión técnica o el Delegado del proceso dejarán constancia en el acta de apertura de ofertas. El término máximo para la entrega de las ofertas será de dos (2) días contados a partir de la finalización de la EP VIAS de repuestas o aclaraciones.

Artículo 26.- Convalidación de errores de forma. - Si se presentaren errores de forma, los oferentes, podrán convalidarlos previa petición de la EP VÍAS, la convalidación de errores será conforme lo establecido en la LOSNCP, RGLOSNCP, y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para dicho efecto. El término máximo para responder la solicitud de convalidación de errores será de dos (2) días, contados a partir de la notificación al proveedor a través del medio oficial de comunicación.

Artículo 27.- Informe de evaluación de la oferta.- La Comisión Técnica o el Delegado del proceso, en el término máximo de tres (3) días, emitirán el informe de evaluación de las ofertas que se basará en el precio ofertado y contendrá los criterios técnicos, económicos y legales que sustenten la habilitación o rechazo de las ofertas, y el cumplimiento o no de todos los parámetros y requisitos de evaluación contenidos en el pliego de la contratación, además dejará expresa constancia del nombre o nombres del proveedor o proveedores invitados que ingresaron sus ofertas y el valor constante en la ofertas recibidas; y, la verificación de que el oferente y accionistas de ser el caso, se encuentren habilitados en el RUP.

De presentarse varios proveedores que lleguen a un empate en la calificación cumple no cumple y por puntaje, la comisión técnica o el delegado, mediante correo electrónico les



EMPRESA PÚBLICA VIAL, INFRAESTRUCTURA Y ASFALTADO DE SUCUMBÍOS



notificará, para que remitan en el término de 1 día, un nuevo precio ofertado; y, se determinará como ganador a quien remita la cotización más baja.

Este informe incluirá la recomendación expresa dirigida a la máxima autoridad o su delegado, de adjudicar el contrato o declarar desierto el proceso.

Artículo 28.- Causas de rechazo. - Luego de evaluados los documentos de la oferta o propuesta presentados por parte del oferente, la Comisión Técnica o el delegado del Representante Legal de EP VÍAS, según el caso, rechazará una oferta o propuesta por las siguientes causas:

- Si no cumpliera con los ET o TDRs y/o los requisitos exigidos en las condiciones establecidas para la contratación.
- Si se hubiera entregado y/o presentado la oferta o propuesta en lugar distinto al fijado o después de la hora establecida para ello.
- Cuando las ofertas o propuestas contengan errores sustanciales, y/o evidentes, que no puedan ser convalidados, de acuerdo a lo señalado en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.
- Si el oferente no hubiere atendido la petición de convalidación en el término fijado para el efecto, siempre y cuando el error no convalidado constituya causal de rechazo.

Una oferta será descalificada por parte de la EP VIAS, en cualquier momento del procedimiento si, de la revisión de los documentos que fueren del caso, pudiere evidenciarse inconsistencia, simulación o inexactitud de la información presentada la **EP VIAS**, podrá solicitar al oferente la documentación que estime pertinente y que ha sido referida en cualquier documento de la oferta, no relacionada con el objeto mismo de la contratación, para validar la oferta presentada en el procedimiento.

Artículo 29.- Informe de Recomendación. – Este informe contendrá los antecedentes del proceso de cómo se llevó a cabo el mismo, e incluirá la recomendación expresa dirigida a la máxima autoridad o su delegado, de adjudicar el contrato o declarar desierto el proceso, informe y recomendación que será puesto en consideración de la máxima autoridad o su delegado para la resolución correspondiente.

Artículo 30.- Adjudicación y notificación. - Mediante resolución motivada, la Máxima Autoridad de EP VIAS o su Delegado, en base al resultado de la evaluación de la oferta, y el informe elaborado por los integrantes de la Comisión Técnica o el Delegado del proceso según corresponda, adjudicará el contrato al oferente calificado. La notificación de la adjudicación realizada en los términos antes referidos, se la realizará a través de los mecanismos definidos por las partes.

La notificación de la adjudicación realizada en los términos antes referidos, se hará a través del medio oficial de comunicación señalado en el pliego.

Recibida la resolución de adjudicación, notificará a través del medio oficial de comunicación al adjudicatario del proceso; y el Departamento de Contratación Pública despachará mediante memorando a la Dirección Administrativa Financiera la documentación de las etapas preparatoria y precontractual del proceso, para que proceda con la elaboración del contrato respectivo. Toda la documentación del proceso debe constar en el Sistema de Gestión Documental de EP VIAS.



Cumplida la adjudicación, el funcionario encargado del proceso, realizará la publicación en el Portal del SERCOP toda la información relevante de la etapa preparatoria y precontractual, utilizando la herramienta Publicación Especial.

Artículo 31.- Declaratoria de procedimiento desierto. - El Representante Legal de EP VÍAS o su delegado podrá declarar desierto el procedimiento, en los siguientes casos:

- 1) Por no haberse presentado oferta alguna;
- 2) Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la normativa vigente;
- 3) Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;
- 4) Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la EP VÍAS el Representante Legal de éste o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario; y,
- 5) Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario.

Dicha declaratoria se realizará mediante resolución debidamente motivada del Representante Legal de la EP VIAS o su delegado, fundamentada en razones técnicas, económicas y/o jurídicas. Una vez declarado desierto el procedimiento. El Representante Legal o su delegado podrán disponer su archivo o su reapertura.

Artículo 32.- Cancelación del procedimiento. - En cualquier momento comprendido entre la convocatoria y hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, el Representante Legal de la EP VIAS podrá declarar cancelado el procedimiento, mediante resolución debidamente motivada, en los siguientes casos:

1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;
2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y,
3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual.

Artículo 33.- Término para la Adjudicación. - Al ser este un proceso de Régimen Especial Giro Específico de Negocio, el cual tiene por objetivo garantizar la calidad de las contrataciones, precios más ventajosos y tiempos más oportunos de entrega o satisfacción de las necesidades para la ejecución de los proyectos de la Empresa, se exime de esperar los 3 días para emitir la resolución de adjudicación.

CAPITULO V DE LA FASE CONTRACTUAL

Artículo 34.- Fase Contractual. – La etapa contractual, se registrará por lo determinado en la LOSNCP, su Reglamento General, y demás normativa conexas emitidas por el SERCOP.

Artículo 35.- Transferencia de tecnología.- Para las contrataciones cuyo presupuesto referencial supere el monto establecido para Licitación de obras, se deberá agregar en el contrato disposiciones relativas a la transferencia tecnológica, que permita a la EP VIAS asumir la operación y utilización de la infraestructura y los bienes que la integran, la transferencia de conocimientos técnicos que el contratista debe cumplir con el personal y la



eventual realización de posteriores desarrollos o procesos de control y seguimiento, de así requerirse.

Los niveles de transferencia tecnológica y sus condiciones se aplicarán de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

Artículo 36.- Suscripción del contrato. - Dentro del término de quince (15) días, contado a partir de la fecha de notificación de la adjudicación, el Representante Legal de la EP VIAS o su delegado, suscribirá el contrato, de conformidad a lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 257 de su Reglamento.

De no celebrarse el contrato por razones atribuibles al adjudicatario, dentro del término previsto en el párrafo anterior, la Máxima Autoridad o su Delegado procederá a declararlo como adjudicatario fallido, siguiendo el trámite establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el SERCOP, en lo que fuera aplicable.

Artículo 37.- Administración del contrato. - La EP VIAS a través de la máxima autoridad o su delegado, designará de manera expresa un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. El administrador deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas.

El administrador del contrato deberá establecer el procedimiento más adecuado para la verificación del cumplimiento a los márgenes de preferencia otorgados a proveedores de bienes y servicios de origen locales y/o que puedan ser considerados de origen ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte.

El administrador del contrato deberá establecer el procedimiento para la recepción y ejecución de transferencia tecnológica en los casos que aplique.

El administrador del contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que pudiera formular el contratista.

El administrador será el encargado de la administración de las garantías, durante todo el período de vigencia del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, así como también deberá atenerse a las condiciones de la contratación.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación y validación de los productos e informes que emita y/o presente el contratista y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

Artículo 38.- Garantías. - Dependiendo de la naturaleza de la contratación, la EP VIAS, solicitará las garantías que considere pertinente, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del contratista, para tal efecto, se podrán pedir las siguientes garantías:

1. **Garantía de fiel cumplimiento.** - La garantía de fiel cumplimiento del contrato se rendirá por un valor igual al cinco por ciento (5%) del monto total del mismo, en una de las formas establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la que deberá ser presentada previo a la suscripción del contrato. No se exigirá esta garantía en los contratos cuya cuantía sea menor a



EMPRESA PÚBLICA VIAL, INFRAESTRUCTURA Y ASFALTADO DE SUCUMBÍOS

EP Vías

multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, ni en aquellos de adquisición de bienes muebles que se entreguen al momento de efectuarse el pago.

2. **Garantía de buen uso del anticipo.** - La garantía de buen uso del anticipo se rendirá por un valor igual al determinado y previsto por la EP VÍAS, que respalde el 100% del monto a recibir por este concepto, la que deberá ser presentada previo la entrega del mismo.

El valor que por concepto del anticipo otorgará la EP VIAS al contratista, no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del monto adjudicado de conformidad a lo que establece el artículo 265 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública. El adjudicatario, en forma previa a la suscripción del contrato, deberá presentar, un certificado de la institución bancaria o financiera del estado, en la que tenga a su disposición una cuenta en la cual serán depositados los valores correspondientes al anticipo, de haber sido concedido.

3. **Garantías técnicas.** - Las garantías técnicas de los bienes materia del contrato que deben ser entregadas por el contratista, cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En caso contrario, el adjudicatario deberá entregar una de las garantías señaladas en el artículo 73 de la referida Ley por el valor total de los bienes.

Los términos de la garantía técnica solicitada deberán observar lo establecido en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en lo que respecta a la aplicación de la vigencia tecnológica, en los casos pertinentes.

Las garantías se devolverán conforme lo previsto en los artículos 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

Artículo 39.- Multas. - Las multas serán impuestas por retardo en la ejecución y entrega de las obligaciones contractuales, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales.

En los casos de retrasos injustificados respecto del cumplimiento del objeto contractual, la entidad contratante establecerá por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista, la aplicación de una multa que en ningún caso será inferior al 1 x 1.000 del valor del contrato, que se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse.

Adicionalmente, las entidades contratantes podrán establecer en el pliego del procedimiento, cualquier conducta que amerite ser sancionada con multa, la cual podrá ser fijada en un porcentaje del valor de las obligaciones pendientes del contrato o un valor específico que deberá ser debidamente proporcional a la gravedad que ocasione el incumplimiento y al porcentaje de obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutar.

Artículo 40.- Liquidación del contrato. - En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, en la cual se determinarán los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deben deducirse o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Se podrá también proceder a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte de la recepción definitiva.



Artículo 41.- Recepción del contrato. - Las actas de recepción provisional y definitivas serán suscritas por el contratista y los integrantes de la comisión designada por el Representante Legal o su delegado la misma que deberá estar conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del mismo.

Artículo 42.- Contenido de las actas. - Las actas deberán contener:

- Antecedentes;
- Condiciones generales de ejecución;
- Condiciones operativas;
- Liquidación económica;
- Liquidación de plazos;
- Constancia de la recepción;
- Cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- Reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria

Artículo 43.- Clases de Recepción. - Las actas de recepción podrán ser provisional, parcial y definitiva.

En los contratos de adquisición de bienes, procederá la recepción definitiva.

En los contratos de prestación de servicios procederá las recepciones parciales y definitivas.

Artículo 44.- Ejecución Contractual. - En lo concerniente a la transferencia de tecnología, garantías contractuales, multas, liquidación y recepción de los contratos, contenido de las actas de entrega recepción de los contratos y demás aspectos relacionados con la ejecución contractual, se observará la normativa vigente en lo que respecta a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, las normas técnicas emitidas por la Contraloría General del Estado y las disposiciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

TITULO III DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

Artículo 45.- Publicación y solicitud de información. - La EP VIAS deberá publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, todos los documentos que fueren considerados como relevantes, de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para tal efecto.

La EP VÍAS, a través del Técnico de Contratación Pública encargado del proceso, deberá remitir en el término de diez (10) días contados a partir de su conocimiento, al Servicio Nacional de Contratación Pública toda la información de los socios, accionistas o partícipes mayoritarios o representantes legales de las personas jurídicas con las que realice sus contrataciones, que tengan de forma directa o indirecta bienes o capitales de cualquier naturaleza en aquellos territorios considerados por la entidad competente como paraísos fiscales; así como de aquellas personas consideradas como "Persona Expuesta Políticamente (PEP)" de conformidad a lo previsto en los artículos 42 y 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.



EMPRESA PÚBLICA VIAL, INFRAESTRUCTURA Y ASFALTADO DE SUCUMBÍOS



Artículo 46.- Notificación. - La EP VIAS efectuará todas las notificaciones a través de a través del medio de comunicación oficial.

Artículo 47.- Normas complementarias. - En todo lo no previsto en el presente Reglamento la EP VIAS aplicará de manera complementaria las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás normativa conexas.

Artículo 48.- Solución de controversias. - En caso de presentarse controversias entre las partes, se someterán a la legislación y al ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Artículo 49.- Responsabilidad. - La máxima autoridad o su delegado, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas del procedimiento de contratación serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - Si el SERCOP autoriza incluir nuevos CPCs para el giro específico de EP VIAS, se entenderán incorporados al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su otorgamiento y será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado en la ciudad de Nueva Loja a los 14 días del mes de noviembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
XAVIER ANTONIO
REBUTTY CASTRO

ING. XAVIER ANTONIO REBUTTY CASTRO
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA VIAL, INFRAESTRUCTURA Y ASFALTADO DE SUCUMBÍOS “EP VÍAS”

| | NOMBRE Y APELLIDOS | CARGO O FUNCION | FIRMA |
|---------------|----------------------|-----------------------------|---|
| ELABORADO POR | Sammir Julio Salazar | Técnico de Compras Públicas | Firmado electrónicamente por: SAMMIR DAMIAN SALAZAR JULIO |